



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8287

25/07/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIA-  
CIÓN,  
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS  
DE FONDOS,  
A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MiPyME,  
ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,  
ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,  
AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO,  
EMPRESAS DE COBRANZA EXTRABANCARIA DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS:

Ref.: Circular  
SINAP 1-232:

***Proveedores de Servicios de Pago. Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago en función de las disposiciones divulgadas por las Comunicaciones A 7812 y 8206.

Se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano  
Subgerenta de Sistemas  
de Pago

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente Principal de Sistemas de Pago  
y Cuentas Corrientes a/c

ANEXO



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 1. Disposiciones generales

- 1.4.1. Provisión de cuentas: tanto las entidades financieras como los PSP registrados ante el BCRA como proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) pueden ofrecer cuentas para la realización de débitos y créditos dentro de un esquema de pago.

Las cuentas ofrecidas por los PSP se denominan cuentas de pago; son cuentas en pesos de libre disponibilidad que permiten ordenar y recibir pagos.

Los PSPCP podrán permitir que esas cuentas tengan más de un titular.

- 1.4.2. Administración: establecer las reglas operativas, técnicas y comerciales del esquema de pago, velar por su cumplimiento, de conformidad con el marco regulatorio, estableciendo relaciones contractuales con cada uno de los participantes del esquema de pago.

Cuando las normas específicas de un instrumento de pago requieran autorización del BCRA para cumplir con la función de administración, se tomarán en consideración el nivel de competencia existente en el mercado, la eficiencia y calidad del servicio de los administradores existentes, el riesgo sistémico y si existe la voluntad fehaciente de los potenciales participantes de contratar con el administrador bajo análisis.

- 1.4.2.1. Administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos: establecer las reglas operativas, técnicas y comerciales del esquema de transferencias, de conformidad con los textos ordenados (TO) sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias, Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias y Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago, y velar por su cumplimiento. Requiere la autorización del BCRA.

- 1.4.2.2. Administrador QR: gestionar los pagos de esquemas de viajes con QR (VQR).

- 1.4.3. Aceptación: adherir comercios a esquemas de pago con transferencia. Comprende, entre otras, las siguientes tareas: facilitar los mecanismos para iniciar los pagos, transmitir la información de la orden de pago al administrador u otros participantes del esquema de que se trate y, en caso de que sean autorizados, confirmar las operaciones.

- 1.4.4. Iniciación: remitir una instrucción de pago válida a petición de un cliente ordenante al proveedor de una cuenta –de pago o a la vista– o emisor de instrumento de pago.

- 1.4.5. Redes de cajeros automáticos: administrar transacciones ordenadas a través de cajeros automáticos.

- 1.4.6. Redes de transferencias electrónicas de fondos (procesamiento u operación): transmitir instrucciones electrónicas de movimientos de fondos entre entidades financieras y, de corresponder, notificar al PSP que ofrece cuentas de pago de las acreditaciones en su cuenta a la vista, para que éste proceda al efectivo cumplimiento de la función de traspaso que le compete de acuerdo con lo definido en el punto 1.3.11. del TO sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias.

- 1.4.7. Adquirencia: adherir comercios a esquemas de pago con tarjetas. Comprende, entre otras, las siguientes tareas: facilitar los mecanismos para iniciar los pagos, transmitir la información de la orden de pago al administrador u otros participantes del esquema de que se trate y, en caso de que sean autorizados, confirmar las operaciones.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 8287	Vigencia: 26/07/2025	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 1. Disposiciones generales

1.4.8. Agregación o subadquirencia: proporcionar a los comercios el acceso a esquemas de pago que el agregador ha contratado con uno o más adquirentes, usando a esos fines el número identificador (ID de comercio) del agregador o subadquirente, que actúa como cliente receptor de los fondos provenientes de la liquidación de los distintos esquemas de pago.

1.4.9. Empresas de cobranza extrabancaria de impuestos y/o servicios: brindan el servicio de pagos y/o cobranzas de impuestos y/o servicios por cuenta y orden de terceros a través de redes de agentes, mediante el uso de efectivo y/o instrumentos de pago.

#### 1.5. Incumplimientos y sanciones

Los PSP y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de las normas que dicte el BCRA para regular su actividad, se encuentran sujetos a la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

## 2.1. Registro de proveedores de servicios de pago

Los PSP comprendidos en los puntos 1.4.1., 1.4.2.2., 1.4.3., 1.4.4. –sólo si prestarán el servicio de billetera digital–, 1.4.5., 1.4.6., 1.4.7., 1.4.8. y/o 1.4.9. deberán inscribirse en el “Registro de proveedores de servicios de pago” habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC), conforme a lo establecido en el punto 2.2.

Los PSP que desempeñen más de una función sujeta a registración deberán identificarlas en el registro en forma separada y completar los apartados correspondientes a la “Descripción operativa y comercial” de cada función, excepto que se trate de PSP que cumplan en simultáneo funciones de iniciación y provisión de cuentas de pago, en cuyo caso solo se requerirá la registración de esta última función.

## 2.2. Procedimiento de inscripción

Deberán ingresar a la página de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) [www.arca.gob.ar](http://www.arca.gob.ar) –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción– para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA, adjuntando la documentación e integrando la información que se detalla en los puntos 2.2.1. a 2.2.3.

2.2.1. Copia del contrato social o estatuto con constancia de su inscripción por la autoridad de contralor societario competente en el registro público de la correspondiente jurisdicción y de todas sus modificaciones (en archivo con formato “.pdf”).

El objeto social deberá contemplar de manera explícita el desarrollo de las actividades relacionadas con la provisión de servicios de pago que motivan la inscripción en el registro.

2.2.2. Datos del proveedor de servicios de pago

2.2.2.1. Denominación de la persona jurídica

2.2.2.2. Denominación o marca comercial

2.2.2.3. Clave única de identificación tributaria (CUIT)

2.2.2.4. Domicilio legal

- Calle y N°
- Localidad
- Provincia
- Código postal
- Teléfono
- E-mail: esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a BCRA y la recepción de sus notificaciones.



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 2. Proveedores de servicios de pago que deben registrarse ante el BCRA

2.2.2.5. Domicilio especial –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–.

- Calle y N°
- Localidad
- Provincia
- Código postal
- Teléfono

2.2.2.6. Representante legal / apoderado

- Nombres y apellidos
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.7. Responsable de seguridad de datos –designado a los efectos del acceso a los entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA–.

- Nombres y apellidos
- Cargo
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.8. Responsable para vigilancia de sistemas de pago

- Nombres y apellidos
- Cargo
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.9. Responsable para régimen informativo

- Nombres y apellidos
- Cargo
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.10. Descripción operativa y comercial (no aplica a PSP comprendidos en el punto 1.4.2.2.).

- i) Para los PSPCP:



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.	1.1.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885, 7153 y 7495.
	1.1.1.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885, 7153 y 7495.
	1.1.2.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885, 7153 y 7495.
	1.1.3.		"A" 6885	Anexo			S/Com. "A" 7153 y 7495.
	1.1.4.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153.
	1.1.5.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153.
	1.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	1.3.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	1.4.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153, 7328, 7462, 7495 y 7769.
	1.4.2.1.		"A" 8206		9.	a.	S/Com. "A" 8287.
	1.4.2.2.		"A" 8206		9.	a.	S/Com. "A" 8287.
	1.4.7.		"A" 7769		2.		
	1.4.8.		"A" 7769		2.		
	1.4.9.		"A" 7769		2.		
1.5.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7367.	
2.	2.1.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7462, 7495, 7769, 7907, 8206 y 8287.
	2.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7462, 7495 y 7613, 8176 y "B" 12648
	2.2.2.10.	iv) a vi)	"A" 7769		7.		S/Com. "A" 8287.
	2.3.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495 y 7613.
	2.4.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	2.5.		"A" 7613		4.		
3.	3.1.		"A" 6885	Anexo			S/Com. "A" 7495 y 8102.
	3.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	3.3.		"A" 7593		4.	1. y 2.	S/Com. "A" 7712, 7972 y 8102. Incluye aclaración normativa.
4.	4.1.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495, 7825 y 8038.
	4.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	4.3.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153 y 7495.
	4.4.		"A" 7759				S/Com. "A" 7907.
5.	5.1.		"A" 7769		4.		S/Com. "A" 7907.
6.	6.1.		"A" 7769		8.		S/Com. "A" 7907.